Cálculo de Aplicación de Penalidad

Contratista: Vigilancia Seguridad Nacional S.R.L

- 1. Con fecha 21.03.2018, se suscribió el Contrato N° 016-2018/OSIPTEL, con la empresa, Vigilancia Seguridad Nacional S.R.L, por el "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en Lambayeque", por la suma de S/ 33,199.92 (Treinta y tres mil ciento noventa y nueve con 92/100 Soles) incluido impuestos, a razón de S/ 2,766.66 mensuales, por un periodo de doce (12) meses, computados¹ desde el 26.04.2018 hasta el 25.04.2019.
- 2. Con fecha 07.08.2018, se suscribió la Addenda N° 01 por el incremento de la remunueración mínima vital a partir del 01 de abril de 2018.
- 3. La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 11.0 de los términos de referencia que forma parte del presente contrato.

La Entidad a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en forma mensual, previa presentación de la siguiente documentación:

- Conformidad de la prestación efectuada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque.
- Comprobante de Pago.
- Informe mensual del servicio emitido por EL CONTRATISTA.

Último pago o mes de servicio:

Para el pago del último mes de servicio se requerirá a EL CONTRATISTA copia de la documentación que acredite el depósito de las remuneraciones, tanto del mes anterior como del mes en que se realizará el último pago.

- 4. En ese sentido, en el último periodo del contrato correspondiente del <u>01 hasta el 25 de abril de 2019</u>, el contratista estuvo en la obligación de presentar la documentación para pago de acuerdo a los plazos² establecidos en el contrato y términos de referencia.
- 5. Cabe indicar que, en el periodo del 26 al 30 de abril de 2018, se aplicó el monto máximo de penalidad, es decir la suma de S/3,319.99 (Tres mil trecientos diecinueve y 99/100 Soles), la misma que se afectó en la facturación del periodo del 26 al 30 de abril de 2018 (S/461.11), mayo (S/2,766.66) y junio 2018 (S/92.22).
- 6. Por otro lado, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, en calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, remitió la conformidad y el formato de chek list por el periodo del 01 al 25 de abril de 2019, informando el incumplimiento incurrido por parte del Contratista, como se detalla a continuación:

De acuerdo al Acta de instalación de Servicio.

² Numeral 6.10 y 8.0 de los términos de referencia.

Días de incumplimiento en el levantamiento de observaciones de los documentos para trámite de pago, un total de 42 días.

 $TOTAL = S/42.00 \times 42 = S/1.764.00$ (Un Mil Setecientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles).

✓ Infracción: Por no presentar al Jefe de la Oficina Desconcentrada un informe del servicio señalando las novedades relevantes en un plazo de 05 días calendario terminado el mes de servicio.

5% de UIT S/ 4,200 = S/ 210.00 Soles.

Días de incumplimiento en la presentación del informe de ocurrencias, un total de 06 días.

TOTAL = $S/210.00 \times 06 = S/1,260.00$ (Un mil Doscientos sesenta y 00/100 Soles).

En tal sentido, el monto total de la penalidad asciende a **S/ 3,548.50** (Tres mil quinietos cuarenta y ocho y 50/100 Soles), por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada de Lambayeque, correspondiente al período del 01 al 25 de abril de 2019.

10. Sin embargo, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de procedimiento administrativo general, derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

Por tanto, en virtud del Artículo 2, inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala al Principio de Equidad: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general" y Artículo 132° del Reglamento, que señala que sólo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto contratado vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

11. En ese sentido, con relación a la aplicación de penalidades del Contrato Nº 0016-2015/OSIPTEL, se informa lo siguiente:

Monto del Contrato 0016-2018/OSIPTEL : S/ 33,199.92 Monto Máximo a Penalizar (10% del Contrato) : S/ 3,319.99 MONTO PENALIZADO A LA FECHA 5 : S/ 3,319.99 6 Monto de la Penalidad (01 al 25 de abril de 2019) : S/ 3,548.50

Finalmente, se informa que la penalidad ascendente a S/ 3,548.50 (Tres mil quinietos cuarenta y ocho y 50/100 Soles) correspondiente al periodo del 01 al 25 de abril de 2019 por el servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada en Lambayeque, no podrá aplicarse a la empresa Vigilancia Seguridad Nacional S.R.L, toda vez que a la fecha se ha penalizado el monto máximo, es decir, el 10% del monto contratado.





Fecha: 16 de Julio de 2019

⁵ Penalidad aplicada en los periodos del 26 al 30 de abril de 2018, mayo y junio de 2018, indicado en el punto 5 del presente documento.

⁶ De acuerdo al Cálculo de Aplicación de Penalidad de fecha 10 de julio de 2018 por el periodo del 26 al 30 de abril de 2018.